

Asunto 031 / 026

Mensaje 008 / 26



Ministerio
de Educación y Cultura

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2023-11-0001-3265

Montevideo, 17 JUL. 2026

Señora Presidenta de la Asamblea General

Ing. Carolina Cosse

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el objeto de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, por el que se concede una pensión graciable a la señora Virginia Claudia Patrone Mochetti, en atención a su destacada trayectoria como artista plástica.

Las pensiones graciales a que refiere el numeral 13) del artículo 85 de la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, constituyen un beneficio personal de carácter económico, que sólo se acordará en las condiciones previstas por el artículo 2° de la citada Ley, a quienes carecieren de recursos propios suficientes.

En nuestro ordenamiento jurídico dichas pensiones graciales han sido concebidas como una recompensa pecuniaria, acordada a aquellas personas que hayan prestado grandes servicios a la República, o a personas que se hayan destacado en forma relevante en actividades científicas, deportivas, artísticas o culturales, entre otras.

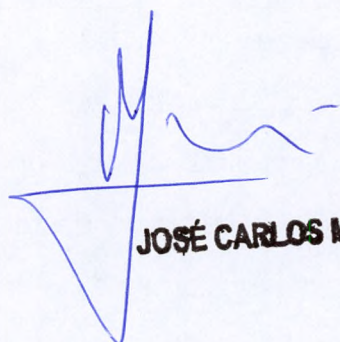
La peticionante acredita cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, para acceder al beneficio, respecto de lo dispuesto en el artículo 1° de la misma, según surge acreditado mediante informe del Banco de Previsión Social; respecto de lo dispuesto por el artículo 2° de la precitada Ley, la Dirección Nacional de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura informa que la solicitante, se destacó como artista plástica tanto en nuestro país como a nivel internacional, desarrollando una labor sostenida y significativa en el campo de las artes visuales, con aportes reconocidos por la comunidad artística y cultural.

La Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciables, considera que se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condiciones a que refieren los artículos 1° y 2° de la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, que justifican que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado a la señora Virginia Claudia Patrone Mochetti, en virtud de carecer de recursos propios suficientes y en reconocimiento de su amplia trayectoria en el ámbito artístico. Resolviendo el 5 de febrero de 2026, por unanimidad disponer favorablemente la petición enviando dicha solicitud al Poder Ejecutivo para su consideración.

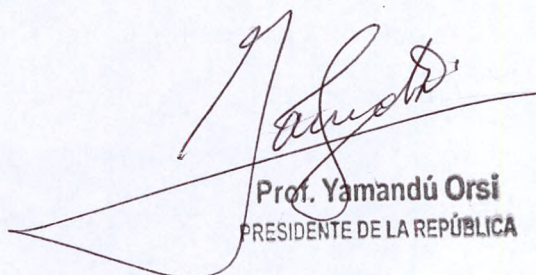
El Proyecto de Ley, en su artículo primero, incluye el nombre de la beneficiaria, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto el número de cédula de identidad de la beneficiaria.

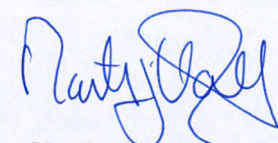
El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidenta de la Asamblea General y por su intermedio, al resto de sus integrantes con la mayor consideración.



JOSÉ CARLOS MAHÍA



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Martín Vallcorba
Ministro Interino
Ministerio de Economía y Finanzas



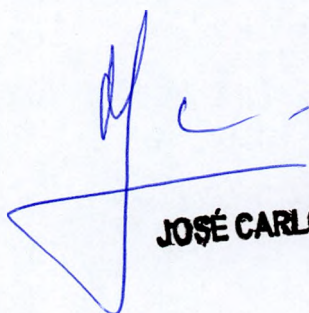
Ministerio
de Educación y Cultura

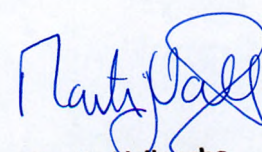
Asunto 031 / 026 bis

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º: Concédese una pensión graciable a la señora Virginia Claudia Patrone Mochetti, titular de la cédula de identidad 1.175.462-8, equivalente a cuatro (4) Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Artículo 2º: Precísase que la erogación resultante será atendida a cargo de Rentas Generales.


JOSÉ CARLOS MAHÍA


Martín Valcorba
Ministro Interino
Ministerio de Economía y Finanzas